

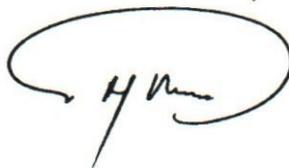
Guatemala, 31 de enero de 2019.

Señores
COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se **CERTIFICA SU AUTENTICIDAD**, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 723994
Fiado: SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANONIMA
Monto Afianzado: Q. 23,281.83
Fecha Emision: 31 de enero de 2019.

Atentamente



Mauricio Alejandro Luna Lima
Gerente General

FIANZA C-2

POLIZA No. 723994

De Cumplimiento de Contrato

Para cualquier referencia cite este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION
Fiado:	SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	4 CALLE 7-73 ZONA 9 GUATEMALA
Contrato:	Administrativo No. 02-2019 del 31 de enero del 2019
Valor del contrato:	Q. 232,818.30 (doscientos treinta y dos mil ochocientos dieciocho quetzales con 30/100.)
Objeto del contrato:	Servicio de Seguro de Accidentes Personales que Deberá cubrir a Todos los Empleados a Nivel Nacional del Comité de Alfabetización -CONALFA-.
Plazo del contrato:	Contado a partir del uno (01) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)
Monto afianzado:	Q. 23,281.83 (veintitres mil doscientos ochenta y uno quetzales con 83/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 31 días del mes de enero del año 2019.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A

Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2340971

1 / 4 beneficiario

2340971 f#a#mpb

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1^o DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, excepto cuando se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, el sentido descrito para el acto o resolución se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DIAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando este trabajo únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere era la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo prorrogará el día siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueran varios beneficiarios sus derechos de acredería se consideran simple mancomunada.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO o que garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que está EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: ES ASEGURADORA FIDELIS, S.A. atendida con autorización legal para emitir pólizas de fianza, inscrita en el Registro de Fianzadoras emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre de regulaciones y leyes imperantes, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo de vigencia de la PÓLIZA, así como las obligaciones u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acceramiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: LA PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2^o NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3^o CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código Civil de Guatemala, EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último. En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4^o TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en el territorio de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5^o CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6^o TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7^o INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contractuales y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8^o ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepta, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9^o VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a los fines estipulados una fecha de inicio de ejecución de las mismas o, si están sujetas al acceramiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DIAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación y el valor de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10^o PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión.

11^o AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA no más tarde dentro de los treinta (30) DIAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este no se procediere, el beneficiario debe cumplir con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12^o AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DIAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13^o INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al rescaramiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso del monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha montado la fianza y por el costo de arbitraje de esta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA.

D. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. E. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. F. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. G. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. H. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. I. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. J. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. K. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. L. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. M. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. N. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. O. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. P. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. Q. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. R. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. S. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. T. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. U. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. V. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. W. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. X. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. Y. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. Z. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AA. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AB. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AC. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AD. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AE. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AF. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AG. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AH. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AI. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AJ. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AK. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AL. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AM. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AN. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AO. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AP. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AQ. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AR. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AS. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AT. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AU. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AV. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AW. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AX. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. AY. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. AZ. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. BA. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. BB. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. BC. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. BD. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. BE. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. BF. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. BG. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. BH. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. BI. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. BJ. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. BK. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. BL. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución cumplido, multiplicado por el importe total del monto de la fianza, o el monto de la fianza multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. BM. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o cancelado, o que no se encuentre en garantía de otra PÓLIZA. BN. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS que implique la insolvencia de la totalidad de



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL DIECINUEVE (02-2019). En la ciudad de Guatemala, el treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), nosotros: **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, de cincuenta y cinco (55) años, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI–, número mil novecientos ochenta y cinco espacio veintiocho mil setecientos veintiocho espacio dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización; entidad con número de cuentadancia: C dos guión cincuenta (C2-50); acredito dicha calidad con el nombramiento oficial número CNA guión SE guión ciento doce guión A guión dos mil dieciocho (No.CNA-SE-112-A-2018) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por Secretaría Ejecutiva y amparado con la certificación del Acuerdo número cero cero siete guión dos mil dieciséis (007-2016), de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el cual contiene formalización de los cargos al renglón presupuestario cero once (011) “Personal Permanente” del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-, me encuentro facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, ubicada en la segunda (2ª) calle, seis guión cincuenta y uno (6-51), zona dos (2), de esta ciudad capital. Por la otra parte el señor **ERIK ROLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, de cincuenta y un años, casado, Ejecutivo, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil doscientos cincuenta espacio ochenta y dos mil ciento veintiocho espacio cero ciento uno (2250 82128 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal, de la entidad denominada **SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nombre comercial

SEGUROS UNIVERSALES, la que podrá abreviarse "**SEGUROS UNIVERSALES, S.A.**" inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número doscientos cuarenta y ocho (248), folio doscientos cuarenta y ocho (248) del libro uno (1) de Sociedades Mercantiles, con fecha trece (13) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), acredito la calidad con que actúo con el acta Notarial de mi Nombramiento, autorizada por la Notaria María Virginia Rosado Zaldaña, el trece (13) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número de Registro quinientos tres mil trescientos dieciséis (503316), folio ochocientos dieciocho (818), libro cuatrocientos treinta y cinco (435) de Auxiliares de Comercio, en fecha tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones las oficinas de mi representada ubicada en la cuarta (4ª) calle, siete guión setenta y tres (7-73), zona nueve (9) del municipio y Departamento de Guatemala. Ambos otorgantes aseguramos que somos de los datos de identificación personales consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que los documentos que acreditan la calidad con que actuamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato, a quienes en adelante, se nos denominara: "**EL CONALFA**" y "**SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**", respectivamente y por este documento celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES QUE DEBERÁ CUBRIR A TODOS LOS EMPLEADOS A NIVEL NACIONAL DEL COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN -CONALFA-**, de conformidad con el expediente de cotización número CONALFA diagonal doce diagonal dos mil dieciocho (CONALFA/12/2018), y los artículos citados siguientes: 47, 48, 49, 65, 67, 69, 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; 2, 42, 55, 56, 58 y 59 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala y cláusulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la contratación de la prestación por parte de "**SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**", del Servicio de Seguro de Accidentes Personales que

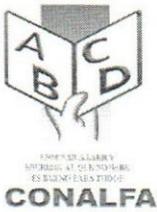


COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

deberá cubrir a todos los empleados a nivel nacional del Comité Nacional de Alfabetización -Conalfa-, el cual deberá contar con las características consignadas en la oferta presentada por **“SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA”** y las especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y lo demás relacionado en las bases y el expediente de cotización número CONALFA diagonal doce diagonal dos mil dieciocho (CONALFA/12/2018). **SEGUNDA: CONDICIONES DEL SERVICIO:** El servicio de seguro de accidentes personales que deberá cubrir a todos los empleados a nivel nacional del Comité Nacional de Alfabetización -CONALFA- y para el efecto **“SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA”** cumplirá con lo siguiente: **1)** Brindar cobertura en todo el territorio nacional (22 departamentos); **2)** Beneficiarios: Setecientos seis (706) empleados a nivel nacional que laboran en **“EL CONALFA”**; **3)** Forma de pago: **“EL CONALFA”** pagará contra entrega de factura mensual; **4)** Cobertura: Accidentes personales CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150,000.00) por empleado asegurado: **a)** Muerte accidental cien por ciento (100%) de la suma asegurada; **b)** Muerte por agresión cien por ciento (100%); **c)** Indemnización por invalidez permanente cien por ciento (100%), **d)** Indemnización por Desmembración por causa accidental (que aplique tabla de indemnizaciones permanentes); **e)** Pérdida de la vista (que aplique tabla de indemnizaciones permanentes), **f)** Deberá cubrir el cien por ciento (100%) de beneficio económico, para el asegurado desde el primer día de vigencia de la adquisición del seguro, es decir los CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.150,000.00); **6)** El Comité Nacional de Alfabetización,-Conalfa- puede realizar inclusiones o exclusiones en cualquier momento, durante la vigencia del período contratado, de conformidad con lo establecido en las bases de cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y todo lo demás relacionado en las Bases y el Expediente de Cotización CONALFA diagonal doce diagonal dos mil dieciocho (CONALFA/12/2018). **TERCERA: DESTINO Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **“SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA”** se obliga a prestar los servicios de Seguro de Accidentes Personales que deberá cubrir a todos los empleados a nivel nacional del Comité Nacional de Alfabetización -Conalfa-, a partir del uno (01) de febrero al treinta y uno (31) de



diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Dicho plazo podrá prorrogarse por un único período anual, dependiendo del servicio prestado, las necesidades de "EL CONALFA" y de conformidad con el informe final que para el efecto deberá rendir la Unidad correspondiente del "EL CONALFA". En caso de darse la prórroga establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, deberá suscribirse un nuevo contrato, para el efecto las partes deberán darse aviso por escrito por lo menos con veinte días de anticipación al vencimiento del plazo pactado en el presente contrato **CUARTA: UNIDAD QUE COORDINARÁ EL SERVICIO.** La Unidad de Apoyo Administrativo de "EL CONALFA" será la encargada de coordinar el servicio de Seguro de Accidentes Personales, así como verificar y manejar la póliza que emita "**SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**". **QUINTA: PRECIO.** El precio total por la adquisición del Servicio de Seguro de Accidentes Personales es de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS (Q.232,818.30)**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales serán distribuidos en once pagos mensuales por la cantidad de **VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS (Q.21,165.30)** cada uno, tomándose en consideración que el Comité Nacional de Alfabetización podrá realizar inclusiones o exclusiones en cualquier momento, durante la vigencia del periodo contratado. Dicho precio "EL CONALFA" lo pagará a "**SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**" mediante pagos mensuales vencidos contra entrega de factura mensual. Dicho pago se hará con cargo al renglón presupuestario 191 "Primas y gastos de seguros y fianzas". **SEXTA: GARANTÍAS:** "**SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**" deberá caucionar a favor de "EL CONALFA" a) **SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con cualquier entidad aseguradora autorizada por el Estado de Guatemala, que garantizará cada una de sus obligaciones contractuales, la cual "EL CONALFA" pedirá hacer efectiva, en caso de incumplimiento de "**SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**" en cuya circunstancia "EL CONALFA" dará audiencia a "**SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**" y a la entidad aseguradora por diez (10) días comunes, para que expresen lo que consideren legal y pertinente y con su

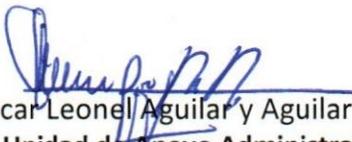


COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

contestación o sin ella, una vez vencido el plazo, en su caso, se tendrá por desvanecido el reparo, o bien, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo, quedando obligada la Aseguradora a realizar el pago dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza; **b) SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD:** Previo a darse la prestación del servicio de Seguro de Accidentes Personales que deberá cubrir a todos los empleados a nivel nacional del Comité nacional de Alfabetización –Conalfa-, objeto del presente contrato, **“SEGUROS UNIVERSALES”**, responderá por la calidad del servicio, mediante presentación de fianza que cubra el valor de las fallas o los desperfectos que le sean imputables, dicha garantía deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato. **SÉPTIMA: SANCIONES:** en caso que **“SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, no cumpla con la prestación del servicio dentro del plazo establecido en este contrato deberá pagar a **“EL CONALFA”** por cada día de atraso en que incurra, el equivalente al cero punto cinco (0.5) por millar del valor total del contrato, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por **“EL CONALFA”**, además cualquier variación en calidad o en cantidad serán sancionadas de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo **ERIK ROLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (3) del título ocho (8) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad Ejecutora de **“EL CONALFA”**, para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **NOVENA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá rescindirse, a) Por decisión unilateral de **“EL CONALFA”** sin responsabilidades de su parte: por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la ejecución del contrato: b) Por causas de incumplimiento de **“SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, en cuanto a alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en la oferta presentada por **“SEGUROS**



UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA", y las especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y todo lo demás relacionado en las bases y el expediente del proceso de cotización número CONALFA diagonal doce diagonal dos mil dieciocho (**CONALFA/12/2018**). **DÉCIMA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato puede ser objeto de modificación, aclaración, ampliación, rectificación, adición o supresión, siempre que ello esté acorde a la ley y exista acuerdo entre las partes por escrito. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA: TRASPASO DE DERECHOS CONTRACTUALES,** "SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA" unilateralmente no podrá ceder, vender, traspasar a terceros ni disponer en cualquier otra forma del contrato o de cualquier parte del mismo o de sus derechos, títulos o interés en él, si no es autorizado por "EL CONALFA". **DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con la ley. **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** En los términos consignados en las cláusulas anteriores, los otorgantes, en la calidad con la que actúan, aceptan el presente contrato en cada una de cláusulas y en todo su contenido. Los otorgantes, después de haber leído el contenido del presente instrumento, lo aceptan, ratifican y firman, quedando contenido en tres (3) hojas papel bond membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, impresas en anverso y reverso.



Lic. Oscar Leonel Aguilar y Aguilar
Encargado Unidad de Apoyo Administrativo
-CONALFA-



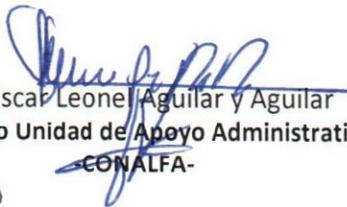
Erik Rolando González Hernández
Gerente Administrativo y Representante Legal
"SEGUROS UNIVERSALES, S.A."

En la ciudad de Guatemala, el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), como Notario **DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el



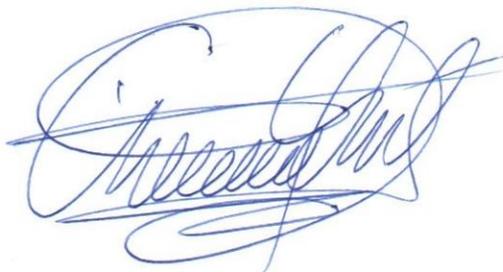
COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

día de hoy a mi presencia, por el Licenciado **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número mil novecientos ochenta y cinco, veintiocho mil setecientos veintiocho, dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y el señor **ERIK ROLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación dos mil doscientos cincuenta espacio ochenta y dos mil ciento veintiocho espacio cero ciento uno (2250 82128 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la entidad denominada **SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nombre comercial "**SEGUROS UNIVERSALES**", dichas firmas signan el Contrato Administrativo número cero dos guion dos mil diecinueve (02-2019), de la presente fecha, suscrito entre la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización -**CONALFA**- y la Entidad **SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el cual está contenido en tres (3) hojas papel bond membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, en el anverso y reverso. Los signatarios vuelven a firmar la presente acta de legalización, con el Notario que **DA FE**.


Lic. Oscar Leonel Aguilar y Aguilar
Encargado Unidad de Apoyo Administrativo
-CONALFA-


Erik Rolando González Hernández
Gerente Administrativo y Representante Legal
"SEGUROS UNIVERSALES, S.A."

ANTE MI:





University of

2020

1000